

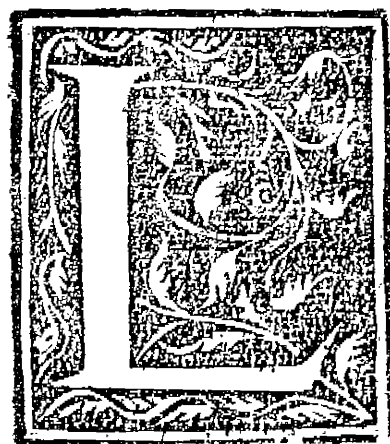
Para del pacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
VENTA Y VNO.

DON MIGVEL

CALVO CABEZA DE BACA,
ABOGADO DE LOS REALES CONSE-
jos Corregidor, y Capitan Aguerra, y Superin-
tendente de Rentas Reales, y Servicios de Millo-
nes de esta Ciudad de Santo Domingo de la Cal-
zada, su Jurisdiccion, Partido, y Merindad de
Rioja por su Magestad, &c.

A V. md. la Justicia de la Villa de
Hago saber como por
el Correo ordinario, he recibido el Real Decreto
de su Magestad del tenor siguiente.



LAS perniciosas consecuencias, que
resultan al verdadero interes de
mi Corona, y Vassallos, del Tra-
tado, que la Ciudad de Hambur-
go ha ajustado ultimamente con
la Regencia de Argel, y la consi-
deracion de que las quantiosas
ventajas, que logran los Ham-
burgueses del libre Comercio
con mis Dominios, las convierten por este Tratado en
subministrar á mis Enemigos los socorros, y pertrechos,

A

que

que necesitan para hacerme la Guerra, no permiten á mi decoro, ni al cuidado con que miro el bien de mis Pueblos, que quede sin alguna demostracion de mi disgusto la conducta de aquella Ciudad: Y así, he resuelto prohibir, y prohibo absolutamente todo Comercio de mis Vassallos, y Dominios con la Ciudad de Hamburgo, sus Habitantes, Dependientes, y Subditos. Mando, que pasados cinquenta dias despues de la publicacion de este Decreto, no sean admitidos en mis Puertos, ni Dominios sus Baxeles, ni Subditos, con entera prohibicion de todo genero de manufacturas, y producciones de su territorio: Y que en el termino de tres meses salgan de mis Dominios todos los Agentes, Consules, y Subditos de la expresada Ciudad, que en ellos residieren, permitiendoles, que durante este plazo, puedan concluir sus negocios, y extraer sus efectos; en la inteligencia de que, expirado, deberá procederse á la confiscacion, y penas, que convenga contra los contraventores. Tendráse entendido en el Consejo para su cumplimiento en la parte que le toque. En San Lorenzo el Real á diez y nueve de Oçtubere de mil setecientos y cinquenta, y uno. Al Marqués de Lara.

El Real Decreto aqui inserto es conforme á el original, de que el presente Escrivano de Rentas certifica, y para que tenga el devido cumplimiento, le dirijo á V.m.d. dicha Justicia, á quien ordeno, que luego que le reciba haga se publique, para que llegue á noticia de todos, y se guarde la Resolucion Real: Y al Veredero se le dará Recibo de su entrega, y mas Reales de vellon del coste de impresion, papel, y su tra-

trabajo , sin detenerle mas que lo preciso. Fecho en Santo Domingo de la Calzada á quince de Noviembre de mil setecientos y cinquenta y uno.

Don Miguel Calvo
Cabeza de Baca.

Por su mandado,
Manuel Antonio de
Pisson.



Para despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y CI
QVENTA Y VNO.